



RESOLUCION CONJUNTA N° 1/2020.

Mendoza, 17 de Mayo del 2020.

VISTO:

La Acordada N° 29.529 del 15 de mayo del corriente año dictada por la Suprema Corte de Justicia, en la que dispone en su resolutive 2 la reanudación del cómputo de los plazos suspendidos, en virtud de la declaración de pandemia COVID-19 emitida por la Organización Mundial de la Salud y la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional (Ley 27.541; Decretos N° 260/20; N° 297/20 y cc.), el Gobierno Provincial (Decretos n° 359/20, n° 384/20 y cc) y la Suprema Corte de Justicia (Acordadas N°29500, 29.501, 29.502, 29.508, 29.511, 29.514, 29.517, 29522 y cc”).

CONSIDERANDO:

Que los plazos registrales previstos en la Ley 17.801 (artículos. 5, 9 inciso b), 24, 18 inciso a, 37 incisos a) y b) y artículos 59, 130 a 135 de la ley 8236 han quedado comprendidos en las Acordadas 29.500, 29.501, 29.502, 29.508, 29.511, 29.514, 29.517, 29.522 y cc. dictadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y en el art. 1° del DNU PEN N° 298/20, por lo que ante la imposibilidad fáctica de circulación de personas y el consecuente cierre del Registro, los plazos quedaron suspendidos a partir del 16/03/2020, garantizando la equidad en el resguardo de la seguridad jurídica en el ámbito registral.

Que la apertura de los organismos a la recepción de la totalidad de la documentación de su competencia, pone en funcionamiento el sistema de prioridades conforme al art. 19, 40 y concordantes de la Ley 17.801 e implica la reanudación de los plazos registrales suspendidos.

Que respecto de los documentos ingresados hasta el 15/03/2020, cuya registración se encuentre sujeta a los plazos previstos en los artículos. 5, 9 inciso b), 18 inciso a, 24 y 37 inciso a) y b) de la Ley 17.801 y artículos 59, 130 a 135 de la ley 8236 resulta necesario establecer pautas a los fines del cómputo de los mismos.

Que por DNU PEN N° 319/20 se ordenó la suspensión, hasta el 30/09/2020, de las ejecuciones hipotecarias respecto de inmuebles destinados a vivienda única y la prórroga automática de las inscripciones registrales de las garantías hipotecarias, como así también la suspensión del plazo de caducidad de las inscripciones mencionadas y de las medidas cautelares trabadas en las respectivas ejecuciones hipotecarias.

Que en la mayor parte de los casos excede las posibilidades de calificación del Registro determinar si el caso concreto está comprendido en el supuesto previsto en el DNU PEN N° 319/20.

Que en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el art. 175 inc. b) de la Ley 8236;

**LAS DIRECCIONES DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA RESUELVEN:**

ART. 1°: REANUDACION DE PLAZOS REGISTRALES. A partir de las cero (0) hora del día 18/05/2020, se reanudará el cómputo de plazos registrales de los artículos. 5, 9 inc. b), 18 inciso a), 24 y 37 incisos a) y b) de la Ley 17.801 y su reglamentaria provincial 8236 y de los art. 59 y 130 a 135 de la ley 8236.

ART. 2°: COMPUTO DE PLAZOS. Respecto de los documentos ingresados con anterioridad al día 16 de Marzo, cuyas inscripciones registrales se encuentran sujetas a los plazos previstos en los arts. 9 inc. b), 18 inc. a) y 37 inc. a) y b) de la ley 17801 (registrales provisionales y sus prórrogas, devoluciones con reserva de prioridad y sus prórrogas, hipotecas y medidas cautelares, sus provisionales, prórrogas y reinscripciones) y en el art. 59 (Publicidades Noticia sujetas a plazo de caducidad registral) el cómputo de los plazos se realizará hasta el día 15/3/2020 inclusive, quedando suspendido desde el 16 de Marzo al 17 de Mayo inclusive por el lapso de 63 días corridos (los que no serán computados) reanudándose a partir del 18/5/20. El cómputo de los plazos previstos en la ley 17.801, en los artículos 5 y 24, se realizará hasta el 15 de Marzo inclusive, reanudándose a partir del 18/05/2020 hasta completar el plazo legal que corresponda en cada caso (el lapso de 63 días transcurridos durante la suspensión no será computado).

Los plazos para la interposición de recursos administrativos, tratándose de días hábiles administrativos, se computarán hasta el día 13 de Marzo inclusive, reanudándose el día 18 de Mayo (art. 130, 131 y 135 ley 8236). Igual criterio debe aplicarse a todos los plazos procesales que se computen por días hábiles.

ART. 3°: EXPEDICION DE INFORMES Y CERTIFICADOS DEL ART. 23 LEY 17801. Los informes y certificados del art. 23 de la ley 17.801 que ingresen a partir del día 18/05/2020 sobre inmuebles que registren inscripciones provisionales, devoluciones con reserva de prioridad, certificados, hipotecas, medidas cautelares, publicidades noticia y respecto de personas que registren inhibición general de bienes, deberán expedirse con nota que informe la suspensión de plazos, de

conformidad con el art. 2° de la presente disposición, debiendo consignar la siguiente leyenda: "Conste que los plazos previstos en los arts. 9 inc. b, 18 inc. a, 37 inc. a y b, 24 o 5 de la ley 17.801, 59, 130, 131 y 135 de la ley 8236 fueron suspendidos desde el día 16 de marzo hasta el día 17 de Mayo del 2020 inclusive, debido a lo dispuesto por el Gobierno Nacional (Ley 27.541; Decretos N° 260/20; N° 297/20 y cc.), el Gobierno Provincial (Decretos n° 359/20, n° 384/20 y cc) y la Suprema Corte de Justicia (Acordadas N°29.500, 29.501, 29.502, 29.508, 29.511, 29.514, 29.517, 29.522 y cc)".

ART. 4°: APLICACIÓN DEL DNU PEN 319/20. Los plazos de caducidad registral de las inscripciones de hipotecas que gravan inmuebles destinados a vivienda única y de medidas cautelares trabadas en las respectivas ejecuciones hipotecarias se encuentran suspendidos hasta el 30/09/2020.

El DNU entró en vigencia por su publicación en el Boletín oficial el día 29 de Marzo del 2020, por lo que los plazos de caducidad registral se encuentran suspendidos por el lapso que corre desde ese día y hasta el día 30 de Setiembre del 2020 inclusive.

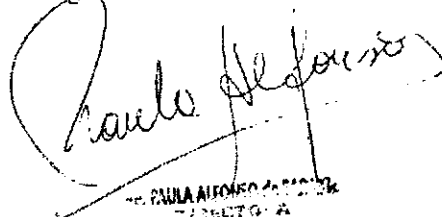
A los fines de expedir informes y certificados y de la calificación y registración de documentos, la suspensión ordenada deberá aplicarse a la totalidad de las hipotecas inscriptas, y de las medidas cautelares trabadas en ejecuciones hipotecarias y a las que se inscriban y traben hasta el 30 de Setiembre del 2020, salvo que resulte manifiesto que su destino no es vivienda única.

En caso de tratarse de un supuesto excluido, el notario, magistrado, funcionario judicial o administrativo, al momento de otorgar el acto o de librar el correspondiente oficio, deberá calificarlo y hacerlo constar en el documento.

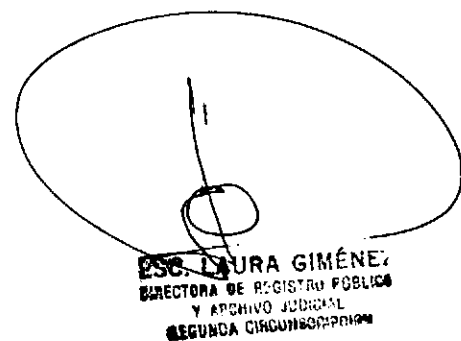
ART. 5°: PROCEDIMIENTO PARA LA DIRECCIÓN DE LA 1°, 3° Y 4° CIRCUNSCRIPCIÓN. Ratificar para la Dirección de Registros de la 1°, 3° y 4° Circunscripción el procedimiento previsto en la Resolución 184/20 en el resolutive 1.

ART 6: PROCEDIMIENTO PARA LA DIRECCION DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN: se encuentra previsto en la Resolución 147/20 del día de la fecha.

Notifíquese al personal del Registro, Colegios Notarial de Mendoza y Colegio de Abogados y Procuradores y Publíquese en el Portal institucional de cada uno de los Registros.



PAULO ALFONSO
SECRETARIO



ESC. LAURA GIMÉNEZ
DIRECTORA DE REGISTRO PÚBLICO
Y ARCHIVO JUDICIAL
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN